

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado n° 17001-40-03-011-2020-00552-00.

Sírvase proveer,

NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la empresa Implantes y Sistemas Ortopédicos S.A., contra Francia Elena López Gallego, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00552-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado por las siguientes razones.

- Revisadas las facturas de venta APE1488, APE1590, APE1718, APE1800, APE2297, se indica que las mismas no reúnen los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por la Ley 1231 de 2008). Ciertamente es que la factura de venta es un título valor, por lo que de conformidad con el artículo 621 ibídem, a más de contener los requisitos generales, debe tener consignado: i) el nombre, identificación o firma de quien la acepta o en su defecto la firma de quien sea el encargado de recibirla y ii) la respectiva fecha de recibido al tenor de lo dispuesto por numeral 2 del art. 774 ídem¹.

De ello se concluye que la eficacia de las obligaciones contenidas en las facturas, deviene de la firma que plasma quien se obliga o la otorga acompañada de la fecha en que recibe, aceptación de la que carecen los documentos en cuestión y por lo tanto no ostentan la calidad de títulos valor. Valga aclarar que la omisión de cualquiera de las imposiciones referidas no afecta la validez del negocio jurídico que dio origen al documento.

¹ la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido por la presente ley.

Al respecto, el inciso 2 del artículo 2º de la Ley 1231 del 2008, refiere:

*“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, **y la fecha de recibo**. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor” (subrayado y negrilla fuera del texto).*

Se tiene entonces, que los documentos (facturas) aportados como base para la ejecución en la demanda en cuestión, carecen de una de las características que las llevarían a constituir un título valor.

Se advierte que sobre dichos documentos ya se había pronunciado el despacho en el mismo sentido, dentro del proceso radicado 2019-00842, desconociéndose el motivo por el cual han sido introducidas en nueva demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima, cuantía instaurada por la empresa Implantes y Sistemas Ortopédicos S.A., contra Francia Elena López Gallego, radicada con el nº 17001-40-03-011-2020-00552-00.

SEGUNDO: Se reconoce personería a Ángela María Pulido Méndez, T.P. No.264.828 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 160 del 15/12/2020. G.E.M.G.

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3ab05c843d06fbd400bf6e7e2f195b126e59f8ab394efa8b1a0898d511da21

Documento generado en 14/12/2020 03:17:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>